Informatico

Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2023-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 14 de julio 2023

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO

VISTO:

La **Carta N°126-2022/CONSORCIO AVE FENIX/KCG** del CONSORCIO AVE FENIX, de fecha 10 de julio 2023; **Informe N° 647-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE** de fecha 13 de julio 2023; **Informe N°495-2023-2023-MDJLO/GIDU** de fecha 14 de julio 2023, de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO solicitando que se apruebe la ampliación de plazo N° 06 mediante acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** las Municipalidades Distritales tienen *autonomía política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades** - Ley N° 27972.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - **Ley N° 27972** establece que, los ***gobiernos locales*** están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la **Constitución Política** regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Es así que, de acuerdo a lo establecido en el literal 5) del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la **Ley N° 27444** aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** que contempla a los Gobiernos Locales dentro del ámbito de aplicación.

Que, las Resoluciones aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Con **Resolución de Alcaldía N° 195-2023-MDJLO/A** de fecha 10 de julio del año en curso el Titular de la ENTIDAD MUNICIPAL delega las facultades administrativas a favor del Suscrito;

Que, con **Carta N° 126-2022/CONSORCIO AVE FENIX/KCG** de fecha 10 de julio 2023 el CONSORCIO AVE FENIX alcanza el pronunciamiento del Supervisor de obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentado por el **contratista ejecutor CONSORCIO VIAL AUGUSTO B. LEGUIA.**

Que, mediante **Informe N° 647-2023-MDJLO/GIDU/SOP/RWCE** de fecha 13de julio 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas concluye y recomienda que

considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 solicitada por el contratista por un plazo de 20 días calendarios, recomendando emitir el acto resolutivo a la presente **ampliación de plazo N° 06.**

Que, la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBNO con **INFORME N° 495-2023/MDJLO/GIDU** de fecha 14 de julio del 2023 señala que, es procedente la ampliación del plazo N° 06 por 20 días calendarios, ***solicitando que, se expida la resolución correspondiente.***

El Suscrito como **GERENTE MUNICIPAL** tiene en cuenta que, las ***autoridades administrativas*** deben actuar con respeto a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, la **LEY** y al **DERECHO**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el **Artículo IV** del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado** de la Ley del Procedimiento Administrativo General - **Ley N° 27444** al que hace referencia el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM** se aprueba el **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, norma que, es menester tener en cuenta, conforme a:

a. **Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios. -**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por ***atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

c. **Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento. -**

85.1 **EL CONTRATISTA** puede ***solicitar la ampliación de plazo*** pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*** al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **EL CONTRATISTA**, por intermedio de su ***residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso***, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ***ampliación de plazo obliga al contratista***, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

A su vez, de manera referencial se describe que, en el **REGLAMENTO** de la **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** al que hace referencia el **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** en su Artículo 197° sobre "***Causales de ampliación de plazo***" señala que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, ***siempre que modifiquen la ruta crítica*** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, debo hacer mención que de acuerdo a la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - **Ley N° 27972** en su **Artículo 34°** prescribe que, "*las **contrataciones y adquisiciones** que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en **acto público** y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los **principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados*". Principios estos que, han debido ser tomados en cuenta y deberán primar en concordancia con los que, son regulados por la **LEY DE CONTRATACIONES** y su **REGLAMENTO** en el desempeño de sus atribuciones, derechos y obligaciones de los miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** a cargo del proceso de selección en referencia, máxime ***si han sido éstos quienes han confeccionado las bases de manera correcta*** y, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Que, debe hacerse mención que, por el ***principio de especialidad*** el área técnica de la ENTIDAD MUNICIPAL como la empresa supervisora a través de su ingeniero supervisor de obra del CONSORCIO AVE FENIX han señalado que, **resultaría procedente la ampliación de plazo N° 06** debido a que se encuentra consignada en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM artículo 85°, y la ***afectación de la ruta crítica*** en la ejecución de obra y la cantidad de días exactos requeridos en la ampliación de plazo contractual, lo que trae consigo la extensión del plazo de ejecución contractual, postergándolo del día 10 de julio al 30 de julio 2023, dando lugar a la modificación del cronograma de ejecución contractual vigente.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** resulta ser un requisito de validez

del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "*permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública*". El incumplimiento del ***deber de motivación del acto administrativo*** comprende dos supuestos principales: la ***carencia absoluta de motivación*** y la ***existencia de una motivación insuficiente o parcial***. Al respecto, es necesario considerar que la ***exigencia de motivación de las resoluciones administrativas*** ha sido materia de pronunciamiento expreso del **Tribunal Constitucional**, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "*La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación*".

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba como en la misma **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 como en lo dispuesto en la **Resolución de Alcaldía N° 195-2023-MDJLO/A. SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 POR 20 DÍAS CALENDARIOS en la ejecución de la obra: RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-120 AV. JOSE BALTA DESDE AV. AUGUSTO B. LEGUIA HASTA AV. CHICLAYO, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE, CUI N° 2536003; amparado en los Literales a) y b) del Artículo 85° del Reglamento del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN con Cambios aprobado mediante D.S. 071-2018-PCM; ***difiriendo la fecha de término contractual*** del 11.07.2023 al 30.07.2023, conforme a los considerandos esgrimidos líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO que EL CONTRATISTA ejecutor CONSORCIO VIAL AUGUSTO B. LEGUIA, presente formalmente a la SUPERVISIÓN CONSORCIO AVE FENIX, el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO Y LA PROGRAMACIÓN DE OBRA correspondiente, considerando sólo las partidas que han sido afectadas y en conformidad con la ampliación de plazo otorgado, en el plazo legal – conforme a los considerandos descritos líneas arriba.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente al CONSORCIO VIAL AUGUSTO B. LEGUIA (a cargo de la ejecución de obra); y, CONSORCO AVE FENIX (a cargo de la supervisión de la obra); labor que, se le encomienda a la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS – debiéndose dejar constancia de ello, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR la presente a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUB GERENCIIA DE OBRAS PUBLICAS, y a las instancias municipales que correspondan.

ARTÌCULO QUINTO: DEJESE SIN EFECTO toda disposición administrativa que contravenga a lo expuesto y resuelto a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución
GIDU,
ADMINISTRACIÓN,
OBRAS PUBLCAS,
CONSORCIO EJECUTOR
CONSORCIO SUPERVISOR
Archivo,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ L. ORTIZ
GERENCIA MUNICIPAL
Arq. Máximo Miguel Salazar Llontop
GERENTE MUNICIPAL